

a) Las unidades orgánicas periféricas que se traspasan y que se encuentran directamente vinculadas a la prestación del servicio dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, con una estructura orgánica y funcionalmente dependiente del Departamento u Organismo titular de las competencias a través de las que se desarrolla el ejercicio de la actividad o función principal.

Ejemplo:

Departamento: Ministerio de Hacienda.
Unidad orgánica: Abogacía del Estado.
Subunidad: Sección de Liquidaciones Tributarias.

b) Las unidades orgánicas periféricas que intervienen directamente en el proceso de producción de los servicios públicos que se traspasan, en cuya realización se encuentran con los titulares del ejercicio de la actividad o función principal, en una relación administrativa de carácter meramente orgánico.

Ejemplo:

Departamento: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Unidad orgánica: Intervención Territorial, Asesoría Jurídica, etc.

c) Las unidades orgánicas periféricas que, interviniendo igualmente de forma directa en el proceso de prestación del servicio, no se encuentran ni orgánica ni funcionalmente vinculadas a las titulares del ejercicio de las competencias que comporta el desarrollo de la función principal objeto de traspaso.

Ejemplo:

Departamento: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Unidad orgánica: Tesorería de la Delegación de Hacienda.

(Continuará.)

CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEÓN

12612

DECRETO de 29 de marzo de 1982 del Pleno del Consejo General de Castilla y León sobre asunción de competencias transferidas por el Estado en materia de Capacitación y Extensión Agraria, Sanidad Vegetal, Reforma y Desarrollo Agrario, Ferias Interiores.

Visto el Real Decreto número 3537/1981, de 29 de diciembre, y el Real Decreto número 3513/1981, de 18 de diciembre, por los que se transfieren, respectivamente, competencias en materia de agricultura y funciones y servicios en materia de Ferias Interiores al Consejo General de Castilla y León, el Pleno de éste, en reunión celebrada el día 29 de marzo de 1982, previa deliberación y haciendo uso de la potestad normativa que le confiere el artículo 8.11 del Reglamento de Régimen Interior, decreta:

Artículo 1.º Quedan asumidas por el Consejo General de Castilla y León, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto número 3537/1981, las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Capacitación y Extensión Agraria, Sanidad Vegetal, Reforma y Desarrollo Agrario, y conforme a lo dispuesto por el Real Decreto número 3513/1981 las funciones y servicios en materia de Ferias Interiores, en los términos que se expresan en los siguientes artículos.

Art. 2.º

1. En materia de Capacitación y Extensión Agraria.

1.1. Funciones y competencias transferidas al Consejo General de Castilla y León.

1.1.1. La dirección y gestión de las unidades periféricas que se transfieren.

1.1.2. La aprobación y dirección de los programas de trabajo regionales para orientar la labor de las Agencias Comarcales encaminadas a capacitar a los agricultores promoviendo y guiando sus acciones para mejorar las explotaciones agrarias y el entorno familiar y comunitario.

1.1.3. El desarrollo, ejecución y seguimiento, en lo que afecta a su territorio, de los programas de extensión de interés general actualmente establecidos y los que elaborados con la participación de los Entes Preautonómicos sean aprobados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

1.1.4. La ejecución de las actividades de divulgación agraria que consideren necesarias para la mejora tecnológica de la agricultura, en su ámbito territorial y, en todo caso, las de difusión e información a los agricultores de aquellas medidas derivadas de la ordenación y regulación de la producción agraria nacional.

1.1.5. La preparación, elaboración y edición de publicaciones y medios audiovisuales de divulgación agraria de interés regional.

1.1.6. La coordinación con la formación profesional y las relaciones con unidades de investigación.

1.1.7. El desarrollo de cursos de perfeccionamiento para el personal adscrito a los Entes Preautonómicos, sin perjuicio de las colaboraciones que puedan establecerse de acuerdo con el apartado B.3.c de este Acuerdo.

1.1.8. La Dirección y gestión de los Centros de Formación Profesional y Capacitación Agraria que se transfieren.

1.1.9. La preparación, actualización y ejecución de los planes y programas de capacitación, respetando, tanto la ordenación general del sistema educativo como las enseñanzas mínimas, cuya fijación a efectos de cumplir las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales corresponden al Estado.

1.1.10. El Consejo General de Castilla y León podrá desarrollar los cursos de capacitación de agricultores de carácter específico, así como los de perfeccionamiento que estime oportunos para el mejor desarrollo de sus programas.

1.2. Funciones y competencias a desarrollar coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Consejo General de Castilla y León.

Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Preautonómicos se desarrollarán coordinadamente, con arreglo a los mecanismos que se señalan, las siguientes funciones y competencias.

1.2.1. Para la evaluación por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de los programas de extensión de interés general, los Entes Preautonómicos proporcionarán la información necesaria.

1.2.2. La coordinación de los planes de publicaciones y material de divulgación se hará a través de la Junta Coordinadora creada por Real Decreto 1843/1980, de 24 de julio, sin perjuicio de que su realización corresponda a los Entes Preautonómicos o al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

1.2.3. La coordinación de las actividades de formación y perfeccionamiento del personal adscrito a las funciones de extensión y capacitación se realizará a través del órgano señalado en el apartado anterior, sin perjuicio de que la realización corresponda a los Entes Territoriales o al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

1.2.4. La creación, transformación o supresión de centros de capacitación de agricultores será realizada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, mediante la planificación de las inversiones, teniendo en cuenta las propuestas de los diferentes Entes Territoriales.

1.2.5. La distribución y la asignación territorial de las ayudas económicas para facilitar el acceso de los agricultores a la enseñanza profesional, así como el establecimiento de los criterios generales de las convocatorias serán realizadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, teniendo en cuenta las propuestas formuladas por los Entes Territoriales.

1.2.6. La regulación e instrumentación de los programas de formación y crédito supervisado para facilitar el acceso de los jóvenes a las explotaciones agrarias, reguladas por Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de julio de 1968 y los Reales Decretos 1207/1977, de 2 de junio, y 3074/1978, de 1 de diciembre, se hará mediante convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y cada Ente Preautonómico en el plazo máximo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de los presentes acuerdos y en el que se precisarán las obligaciones que, de conformidad con el presente acuerdo, corresponden a cada parte en la promoción, tramitación, ejecución, y seguimiento de los programas.

1.2.7. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación facilitará a los Entes Preautonómicos que lo requieran los servicios de orientación didáctica de las enseñanzas profesionales y la utilización de la información técnica disponible en el fondo documental e informático y prestará, en la medida de sus posibilidades, el apoyo preciso para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

2. En materia de Sanidad Vegetal.

2.1. Funciones y competencias transferidas al Consejo General de Castilla y León.

2.1.1. La vigilancia de campos y cosechas para la detección de los agentes nocivos a los vegetales y delimitación de zonas afectadas, así como la prevención y lucha contra tales agentes.

2.1.2. Planificación, organización, dirección y ejecución de campañas para la protección vegetal no reguladas por disposiciones de ámbito estatal.

2.1.3. Organización, dirección y ejecución de las campañas fitosanitarias declaradas de interés estatal.

2.1.4. El ejercicio de las funciones encomendadas a las Estaciones de Avisos.

2.1.5. Recomendar los medios de lucha contra los agentes perjudiciales, incluidos los climáticos, en función de su eficacia y economía, y fomentar las agrupaciones de agricultores para la lucha en común contra los mismos.

2.1.6. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias relativas a la producción vegetal.

2.1.7. Adoptar, dentro de la normativa vigente, las medidas fitosanitarias obligatorias para medios de transportes y locales relacionados con productos vegetales.

2.1.8. Adoptar, dentro de la normativa vigente, las limitaciones aconsejables u obligatorias que afecten a la sanidad de las plantaciones, cultivos y aprovechamientos, incluyendo la producción de semillas y plantas de vivero.

2.1.9. Vigilar el cumplimiento y proponer las normas, de acuerdo con las autoridades sanitarias competentes, para salvaguardar la salud de las personas que han de manejar los productos fitosanitarios, así como la de los consumidores de alimentos naturales o transformados tratados directamente o procedentes de vegetales tratados con productos fitosanitarios.

2.1.10. Autorizar o limitar el uso de productos fitosanitarios en las situaciones derivadas de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1975, para prevenir daños a la fauna silvestre y proponer la utilización, en circunstancias especiales y con las debidas garantías, de productos fitosanitarios en supuestos distintos a los expresamente recogidos en el Registro Central de productos y material fitosanitarios en supuestos distintos a los expresamente recogidos en el Registro Central de productos y material fitosanitario.

2.1.11. Ejercer las funciones del Registro de Productores y Distribuidores de Productos y material fitosanitario.

2.1.12. Informar a la Administración del Estado sobre la utilidad de un producto fitosanitario a los efectos de su registro, en relación con aspectos de especial incidencia en el Ente Territorial, recibiendo, asimismo, información en los ensayos que se realicen en dicho territorio.

2.2. Funciones y competencias a desarrollar coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Consejo General de Castilla y León.

2.2.1. Las campañas fitosanitarias de interés estatal serán declaradas por la Administración del Estado y planificadas con participación de los Entes Territoriales afectados, estableciendo la asignación de los recursos presupuestarios correspondientes.

Las campañas anteriormente citadas serán coordinadas y evaluadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, recibiendo de los Entes Territoriales la información precisa para su evaluación.

2.2.2. Los Entes Preautonómicos informarán a la Administración del Estado de la incidencia, localización e intensidad de las plagas detectadas, así como sobre las actuaciones que realicen en el ejercicio de sus competencias en estas materias, en sus respectivos ámbitos territoriales.

2.2.3. Cuando, por una situación imprevista o excepcional, la intensidad de una plaga que afecte a más de un Ente Territorial o sobrepase las posibilidades de actuación de alguno o varios de ellos, la Administración del Estado podrá actuar, para su control, haciendo uso de los recursos de que disponga.

2.2.4. La coordinación de las actuaciones establecidas en los apartados anteriores, así como el establecimiento de métodos, procedimientos y datos precisos para facilitar la mutua información necesaria, tanto para la Administración del Estado como para los Entes Territoriales.

2.2.5. A través del órgano colegiado citado, los Entes Territoriales participarán en la adopción de decisiones sobre política nacional de protección vegetal.

2.2.6. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a aquellos Entes Preautonómicos que lo soliciten para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

2.2.7. La declaración oficial de la existencia de una plaga se realizará por el Ente Preautonómico dentro de su ámbito territorial a iniciativa propia, previa ratificación por la Administración del Estado, o bien por decisión de esta última.

En el primer caso, el Ente Preautonómico procederá a la comunicación a la Administración del Estado para la ratificación y en el segundo, el Ente deberá realizar la declaración instada.

La ratificación por la Administración del Estado supondrá la declaración oficial en su ámbito territorial y, si se estima oportuno, a los efectos de su validez en todo el territorio nacional y de su comunicación a nivel internacional, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

3. En materia de Reforma y Desarrollo Agrario.

3.1. Funciones y competencias transferidas al Consejo General de Castilla y León.

3.1.1. Elecciones de zonas de actuación.

3.1.1.1. Proponer, señalando orden de actuación, las zonas en las que proceda realizar la concentración parcelaria o la ordenación de explotaciones.

Con arreglo a dichas propuestas, el IRYDA realizará los estudios, informes y planificación de medios necesarios para

la promulgación de los correspondientes Reales Decretos u Ordenes ministeriales.

3.1.1.2. Conocer e informar las propuestas de actuación del Instituto en zonas de interés nacional, que afecten al Ente Preautonómico, expropiación de tierras por causa de interés social o comarcas y fincas mejorables.

Las propuestas del IRYDA al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación deberán ser informadas previamente por el Ente Territorial.

3.1.2. Asignaciones presupuestarias.—Participar con el Instituto en las propuestas de asignaciones presupuestarias en cada ejercicio para las acciones de reforma y desarrollo agrario a llevar a efecto en su territorio, y aprobar, dentro del ámbito de sus competencias, la distribución del presupuesto disponible entre las distintas provincias que lo constituyen.

3.1.3. Selección de las inversiones del IRYDA en obras y mejoras territoriales.

3.1.3.1. Proponer, señalando el orden de actuación, las obras a realizar en las zonas de ordenación de explotaciones y de concentración parcelaria.

Las propuestas del Instituto al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre planes de obras en dichas zonas, deberán ser previamente aprobadas por los Entes Territoriales.

3.1.3.2. Establecer el orden de prioridad a tener en cuenta para las obras que puedan integrar los programas básicos de inversión anual a realizar por el Instituto de acuerdo con dichos planes, sin perjuicio de los condicionamientos que vengan exigidos por razones técnicas presupuestarias o de adecuado desarrollo de los trabajos en cada zona. Será de especial interés la selección de inversiones cuando las obras y mejoras que puedan ser incluidas en el programa superen las posibilidades presupuestarias del ejercicio correspondientes.

3.1.3.3. Conocer e informar las propuestas de los planes de obras del IRYDA en zonas de interés nacional.

3.1.4. Auxilios económicos y técnicos a las explotaciones agrarias.

3.1.4.1. Proponer la concesión de auxilios específicos para finalidades que sean de excepcional interés en su ámbito territorial, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Con arreglo a dichas propuestas, el IRYDA realizará los estudios e informes necesarios para la promulgación, en su caso, de la correspondiente disposición.

3.1.4.2. Establecer el orden de prioridad con que deban atenderse las distintas finalidades auxiliables en su ámbito territorial, de acuerdo con las preferencias establecidas con carácter general y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias en cada ejercicio.

3.1.5. Actuaciones en explotaciones agrarias ejemplares y calificadas.—Dictaminar sobre las propuestas que formule el IRYDA en orden a la concesión de títulos de explotaciones agrarias ejemplares y calificadas, en su ámbito territorial. Sólo podrán elevarse al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su resolución aquellos expedientes dictaminados favorablemente por el Ente Territorial.

3.1.6. Actuaciones de carácter general.

3.1.6.1. Formular cuantas propuestas considere de interés en relación con las funciones y competencias del Instituto

3.1.6.2. Informar sobre las propuestas que el IRYDA someta a su consideración, especialmente las relativas a la adquisición y redistribución de tierras.

3.1.6.3. El Instituto proporcionará información técnica o económica en materia de reforma y desarrollo agrario y especialmente sobre la evaluación de sus actuaciones.

3.1.7. Coordinación de actuaciones.

3.1.7.1. Para intercambiar y coordinar todas las informaciones y propuestas precisas y conocer el resultado de las actuaciones programadas, se constituirá una Comisión Coordinadora Mixta de trabajo paritaria Ente Territorial-IRYDA, que se reunirá cuantas veces sea necesario, con un mínimo en todo caso, de una reunión trimestral.

3.1.7.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los Inspectores regionales del IRYDA tendrán una relación directa de coordinación con las Consejerías de Agricultura de los respectivos Entes Territoriales.

Los Jefes provinciales del Instituto tendrán igualmente una relación directa de coordinación con las Consejerías de Agricultura de los respectivos Entes Territoriales.

Los Jefes provinciales del Instituto tendrán igualmente una relación directa de coordinación con las Consejerías de Agricultura y organizarán las actuaciones de las unidades a su cargo con arreglo, por lo que se refiere a las materias de competencia de los Entes Preautonómicos, a las directrices o criterios que señalen dichas Consejerías, sin perjuicio de su dependencia jerárquica y funcional de la Presidencia del IRYDA.

3.1.7.3. En todo caso, el Ente Territorial y el Instituto se prestarán mutuamente el máximo apoyo de medios personales, materiales y de asistencia técnica para facilitar tanto el ejercicio de las competencias transferidas a aquél como la actuación del Organismo.